Coronel Oviedo, 17 de abril de 2020

DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) A KIT DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS POR LA SITUACIÓN DE PANDEMIA

VISTO: La solicitud de Modificación de los contratos **N° 02/2020 y 03/2020 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) – PLURIANUAL AD REFERENDUM" A LAS EMPRESAS INGENIO DE ALIMENTOS CAMPO VERDE DE RODOLFO MENDEZ GONZALEZ EN EL LOTE N° 1 Y A LA PARRILLA DE CHARLOT DE NESTOR FRANCISCO LOPEZ EN EL LOTE N° 2 - ID N° 373.952** pedido presentado por la Secretaria de Educación del Gobierno Departamental donde menciona la necesidad de modificar dicho contrato para la cambiar de modalidad de almuerzo escolar a kit de alimentos no perecederos por la situación de pandemia para la Provisión de Almuerzo Escolar en las Instituciones Educativas beneficiadas del departamento que en su respectivo fundamento expresa como "CONCLUSIÓN", que se dan hechos y circunstancias de Fuerza Mayor y los preceptos legales necesarios para que la Institución realice los trámites de rigor a los efectos de modificar las condiciones relacionadas a los bienes contratados, conforme la aprobación del ente regulador MEC, acorde lo establece la Ley 5210 de Alimentación Escolar y Control Sanitario, por tanto esta unidad operativa ante la revisión de antecedentes y la documentación del llamado en cuestión dictamina y,.----------

CONSIDERANDO: Que, la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", **en su Artículo 55 "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES" dispone: "…Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "….b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito**"; ----------

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos."; ----------

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones"; ----------

Que, la Ley N° 5210/2014 De Alimentación Escolar y Control Sanitario, en su artículo 9° dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: inc c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional…"; ----------

Que, conforme a la Ley 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental" así como la Ley N°2862/06 que modifica y amplía la Ley 426/94, expresamente otorgan los deberes y atribuciones de administración al Gobernador Departamental y teniendo en cuenta la premura para la efectiva ejecución del programa de Adquisición de Complemento Nutricional – Merienda Escolar, para Escuelas Públicas – Plurianual, de los niños y niñas afectados en todo el Departamento, siendo está la prioridad máxima de su administración y necesidad

impostergable.----------
Que, teniendo también en cuenta la Ley de Emergencia Sanitaria decretado por el Poder Ejecutivo de la República del Paraguay y la Resolución N° 351/20 y en vista de la difícil situación económica que viven los habitantes del Departamento del Caaguazú, esta dependencia considera necesaria la modificación del contrato mencionado de manera a entregar kits de productos alimenticios a los niños y sus respectivas familias, beneficiadas en su principio con la provisión de almuerzo escolar.----------

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la guía de contratación pública para hacer frente a la emergencia sanitaria COVID -19, y dentro de sus medidas de apoyo para activar la economía local a través de la compra publica, autoriza a los OEE la modificación de contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar a fin de que puedan ser reemplazados por la provisión de kit de alimentos no perecederos con valores similares a los originales definidos.----------

Que, como consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno para hacer frente a la pandemia del COVID -19, las clases presenciales han sido suspendidas en todo el territorio nacional desde el 11 de marzo de 2020.----------

POR TANTO: Con respecto a las razones por las cuales se justifican la modificación del contrato que se ha planteado precedentemente, se cumple en mencionar que se ha recurriendo a la salida legal del Artículo 55 de la Ley 2051/03, para resolver el tema en cuestión.----------

El interés público comprometido en el caso particular es el de velar por el uso eficiente y racional de los recursos estatales garantizando la alimentación de los alumnos de las instituciones Educativas del Departamento buscando con ello la protección del PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO y de los derechos de los niños y adolescentes consagrada en la propia Constitución Nacional, la Convención sobre los derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la protección de los derechos humanos aprobados y ratificados por el Paraguay y las leyes nacionales.----------

Con la modificación en cuestión no se ha vulnerado principio alguno consagrado en la Ley de Contrataciones Públicas, ni en ninguna otra disposición legal, pues se busca con ella que necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, respetándose todos los principios de las Contrataciones Públicas, no alterando tampoco de manera sustancial ni la finalidad ni la naturaleza del Contrato.----------

A efectos de determinar el monto que implica la modificación la Secretaria de Educación de la Gobernación del Caaguazú ha realizado los siguientes cálculos para la composición y entrega de los kit de alimentos.----------

COMPOSICIÓN DE LOS KITS DE ALIMENTOS PARA 20 DÍAS.

N°	PRODUCTOS POR ALUMNO	CANTIDAD POR ALUMNO	GRAMOS DE COMIDA POR ALUMNO
1	ARROZ TIPO 1	5	5.000
2	POROTO	2	2.000
3	FIDEO	3	3.000
4	ALMIDON	1	1.000
5	SAL YODADA	1	500
6	AZUCAR	2	2.000
7	ACEITE	3	2.700
8	HARINA DE TRIGO	8	8.000
9	LECHE EN CARTON	4	4.000
			28.200

COMPOSICIÓN DE LOS KITS DE ALIMENTOS PARA 15 DÍAS

N°	PRODUCTOS POR ALUMNO	CANTIDAD POR ALUMNO	GRAMOS DE COMIDA POR ALUMNO
1	ARROZ TIPO 1	5	5.000
2	POROTO	1	1.000
3	FIDEO	3	3.000
4	ALMIDON	2	2.000
5	SAL YODADA	1	1.000
6	AZUCAR	2	2.000
7	ACEITE	2	2.000
8	HARINA DE TRIGO	5	5.000
9	LECHE EN CARTON	2	2.000
			23.000

COMPOSICIÓN DE PRECIOS Y CANTIDAD PARA LA ENTREGA DE LOS KIT DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS LOTE N° 1 – EMPRESA INGENIO DE ALIMENTOS CAMPO VERDE DE RODOLFO MENDEZ GONZALEZ

AÑO 2020							
Ítem	**Descripción**	**Cantidad de Estudiantes**	**Días**	**Cantidad de Raciones**	**P. U. ración**	**Precio del Kit**	**Precio Total**
1° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.499	20	129.980	12.720	254.400	1.653.345.600
2° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.499	20	129.980	12.720	254.400	1.653.345.600
3° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.499	20	129.980	12.720	254.400	1.653.345.600
4° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.499	15	97.485	12.720	190.800	1.240.009.200
Totales			**75**	**487.425**			**6.200.046.000**
AÑO 2021							
Ítem	**Descripción**	**Cantidad de Estudiantes**	**Días**	**Cantidad de Raciones**	**P. U. ración**	**Precio del Kit**	**Precio Total**
1° Entrega	Kit de Alimentos para	6.499	20	129.980	12.720	254.400	1.653.345.600

	Almuerzo Escolar						
2° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.499	20	129.980	12.720	254.400	1.653.345.600
3° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.499	20	129.980	12.720	254.400	1.653.345.600
4° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.499	15	97.485	12.720	190.800	1.240.009.200
Totales			**75**	**487.425**			**6.200.046.000**
Total Contrato				**974.850**			**12.400.092.000**

COMPOSICIÓN DE PRECIOS Y CANTIDAD PARA LA ENTREGA DE LOS KIT DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS LOTE N° 2 – EMPRESA LA PARRILLA DE CHARLOT DE NESTOR FRANCISCO LOPEZ

AÑO 2020							
Ítem	**Descripción**	**Cantidad de Estudiantes**	**Días**	**Cantidad de Raciones**	**P. U. Ración**	**Precio del Kit**	**Precio Total**
1° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.680	20	133.600	12.705	254.100	1.697.388.000
2° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.680	20	133.600	12.705	254.100	1.697.388.000
3° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.680	20	133.600	12.705	254.100	1.697.388.000
4° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.680	15	100.200	12.705	190.575	1.273.041.000
Totales			**75**	**501.000**			**6.365.205.000**
AÑO 2021							
Ítem	**Descripción**	**Cantidad de Estudiantes**	**Días**	**Cantidad de Raciones**	**P. U. Ración**	**Precio del Kit**	**Precio Total**

1° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.680	20	133.600	12.705	254.100	1.697.388.000
2° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.680	20	133.600	12.705	254.100	1.697.388.000
3° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.680	20	133.600	12.705	254.100	1.697.388.000
4° Entrega	Kit de Alimentos para Almuerzo Escolar	6.680	15	100.200	12.705	190.575	1.273.041.000
Totales			**75**	**501.000**			**6.365.205.000**
Total Contrato				**1.002.000**			**12.730.410.000**

Ha sido multiplicada los precios de cada ración de almuerzo escolar por la cantidad de días a ser entregados del cual se obtiene el resultado de los precios de los kit de alimentos no perecederos.----------

Y conforme lo establece la Ley N° 2051/03 modificado por ley N° 3439/07 "Contrataciones Públicas" y su Decreto Modificatorio, contando con la aprobación del MEC que autoriza modificar la entrega de almuerzo escolar por kit de alimentos no perecederos a los alumnos de las diferentes Instituciones Educativas, esta Unidad Operativa de Contrataciones se considera pertinente la necesidad de modificar el contrato para la provisión de almuerzo escolar, recomienda a la máxima autoridad la inmediata diligencia y tramitación para la formalización de la Adenda.----------

Es mi dictamen, salvo mejor parecer del señor Gobernador

UOC
Gobernación del V Dpto. de Caaguazú

……..

Lic. Cristian Aldama Benítez
Director de U.O.C.